



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2021

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2018-00183-00 |
| DEMANDANTE: | ANGELA MARIA LOPERA ORTIZ |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. |

Mediante auto del 28 de mayo de 2018 se dispuso realizar la vinculación en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la AFP PORVENIR S.A. y posteriormente mediante auto del 16 de agosto de 2018 se ofició a dicha sociedad para informar acerca de la vinculación de la señora ANGELA MARIA LOPERA ORTIZ y en respuesta allegada al despacho el 10 de Octubre de 2018 obrante a folio 158 del expediente, afirma que en pensiones obligatorias nunca ha estado afiliada a dicho fondo, por lo que se ordenó su DESVINCULACIÓN al proceso. No obstante, se presentó escrito de contestación por parte de PORVENIR, al cual no se le dará actuación alguna por considerar inoficiosa su presencia en éste proceso al haberse realizado el respectivo control de legalidad.

Atendiendo el memorial del folio 250 se acepta la sustitución de poder realizada a JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ con T.P. 264.143 del C.S. de la J. y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, conforme a la revisión realizada por el Despacho en el portal web de la Rama Judicial del Poder Público.

Se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 11 de mayo de 2022 a las 1.30 P.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de Mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 074 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario